



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-07934771- -GDEBA-DPHMSALGP - Creación del Programa Equipos de Salud Itinerantes

VISTO la Ley N° 15.477 y el EX-2023-07934771- -GDEBA-DPHMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se impulsa la creación del Programa Equipos de Salud Itinerantes presentado por la Dirección Provincial de Hospitales, destinado a profesionales y no profesionales de la salud, y aquellos perfiles requeridos para la asistencia de situaciones que se encuadran dentro de los objetivos de contribuir a garantizar el acceso a los servicios y prácticas adecuadas, con un enfoque de derecho y centralidad en la persona con una necesidad de salud;

Que, la aparición de fenómenos adversos asociados a brotes epidémicos y pandémicos, las particularidades de usuarios/as del sistema de salud, grupos de pacientes o comunidades, el recurso limitado con especificidad, la complejidad de prácticas o intervenciones sanitarias, suelen exceder la capacidad instalada de algunos establecimientos y/o la respuesta adecuada de los sistemas de atención de la salud, por su carácter extraordinario o por el aumento imprevisto de la necesidad de atención;

Que, en ese sentido, emerge como necesario elaborar dispositivos con una estructura que habilite la movilización de recursos, dirigidos a la alta demanda asistencial que podría resultar de un contexto desfavorable, imprevisible y/o de alto impacto en los indicadores sanitarios de la población, una herramienta que abogue por el fortalecimiento de los planteles de personal con asistencia de equipos itinerantes que se constituya en un insumo futuro ante situaciones que requieran de la presente estrategia asistencial en materia de salud;

Que la propuesta contempla la conformación de equipos de trabajo, con dependencia administrativa de la Dirección Provincial de Hospitales, la cobertura de riesgos de trabajo, el financiamiento por los mecanismos disponibles, la creación de becas asistenciales y módulos con el objetivo de apoyar y reforzar las dotaciones de personal y/o prácticas específicas en las instituciones sanitarias ante situaciones específicas y definidas, sean o no producto de contingencias;

Que la implementación de los equipos de salud itinerantes constituye una estrategia de acción que encuentra antecedente en los programas de becas para las Contingencias Institucionales Críticas, creado mediante Resolución N° 2398/2008, y para la Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas, ampliando el concepto legal a aquellas circunstancias o eventos de orden sanitario que requieran traslado del personal entre instituciones, con fines específicos y definidos, tanto por el objeto como por el período de tiempo;

Que el Programa se constituye en una herramienta asistencial - técnica y administrativa que permite el traslado de personal, con o sin equipamiento, para cumplir con la ampliación temporal y específica de la fuerza laboral, en circunstancias particulares de demanda, contingencia, complejidad o especificidad de servicios y prácticas que favorezcan la prestación efectiva;

Que tiene como propósito promover un cambio en la dinámica individual de personas en búsqueda de la resolución de su problema de salud, por una estrategia de articulación en red entre instituciones, servicios y/o equipos de trabajo que

movilice recursos con centralidad en la persona;

Que, por su parte, los Equipos de Salud Itinerantes podrán estar integrados por equipos interdisciplinarios conformados por Terapia Intensiva, Hemodiálisis, Neumonología intervencionista, Cardiocirugía neonatal, Neurocirugía neonatal Cirugía de Cabeza y Cuello, Aféresis terapéutica, Cirugía general, Donación de sangre voluntaria; Disciplinas intervinientes en la conformación de nuevos equipos: Enfermeros/as (auxiliares, técnicos, profesionales y/o universitarios), Técnicos/as (laboratorio, hemoterapia, hemodiálisis, radiología, Instrumentadores quirúrgicos), Vacunadores, promotores/as de salud o comunitarios, Médicos/as: especialidades críticas o de alta demanda y baja oferta, especialidades propias y particulares de la contingencia, especialidades de complejidad clínica o quirúrgica, choferes, odontólogos/as, psicólogos/as, administrativos/as, abogados/as, entre otros;

Que, a orden N° 16, la Dirección de Niñez y Adolescencias conjuntamente con la Dirección Provincial de Hospitales impulsan la presente gestión;

Que, a órdenes N° 18 y N° 20, han prestado su conformidad la entonces Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud -actual Subsecretaria de Atención de la Salud y Articulación Territorial- y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente;

Que, a orden N° 25, intervienen de manera conjunta la Subdirección de Personal y la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal indicando: "(...) es pertinente adecuar la propuesta elaborada, no correspondiendo enmarcar la asignación de los becarios propuestos en los términos del artículo 7° inciso a) del Anexo I del Decreto N° 5725/89, debiéndose utilizar a esos efectos- antecedente inmediato - el marco normativo previsto en el Programa de Becas de Radicación para Profesionales (Resolución N° 3601/15 y sus modificatorias)... pase el presente expediente a la Dirección General de Administración para indicar con cual partida/s presupuestaria/s se atenderá/n el gasto que demanden el cumplimiento de lo dispuesto por lo gestionado en autos (...)";

Que, a orden N° 33, la Dirección de Contabilidad da respuesta a lo indicado;

Que, a orden N° 35, ha tomado conocimiento la Dirección General de Administración;

Que, a órdenes N° 54, N° 65 y N° 71 han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, a órdenes N° 79/82, se acompañan los Anexos: I - Programa Equipos de Salud Itinerantes (documento IF-2024-01223287-GDEBA-DPHMSALGP), II - Módulos (documento IF-2024-01223276-GDEBA-DPHMSALGP), III - Becas (documento IF-2024-01223266-GDEBA-DPHMSALGP) y IV - Previsión del gasto anual (documento IF-2024-01223258-GDEBA-DPHMSALGP);

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 5725/89 y los artículos 14, apartado 1, inciso g) y 31 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el Programa Equipos de Salud Itinerantes, bajo la órbita de la Dirección Provincial de Hospitales, destinado a la atención de situaciones críticas y de contingencia en materia sanitaria, el cual como ANEXO I (IF-2024-01223287-GDEBA-DPHMSALGP) pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la creación y aplicación del Sistema de Módulos del Programa Equipos Itinerantes cuyas categorías se detallan en el Anexo II - Módulos (IF-2024-01223276-GDEBA-DPHMSALGP), el cual pasa a formar parte integrante de la presente como ANEXO II, para la atención brindada por el personal integrante de los equipos itinerantes de salud que se halle en relación de dependencia con el Estado Provincial o goce de algún tipo de Beca otorgada por la Provincia de Buenos Aires, el cual podrá desarrollar tareas en horario complementario al cargo de revista.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el valor de la unidad de módulos de cada categoría correspondiente al Sistema de Módulos creado en el artículo 2°, será equivalente al resultado de la multiplicación del coeficiente correspondiente del Anexo II - Módulos (IF-2024-01223276-GDEBA-DPHMSALGP), por el valor vigente de guardia día no hábil establecido en Resolución N° 681/88 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°. Autorizar la aplicación del sistema de becas asistenciales al Programa Equipos de Salud Itinerantes, dirigido a los postulantes que no se encuentren en las condiciones previstas para el sistema de módulos del artículo 2°, cuyas categorías se detallan en el Anexo III - Becas (IF-2024-01223266-GDEBA-DPHMSALGP), el cual pasa a formar parte integrante de la presente como ANEXO III, destinado a profesionales y no profesionales de la salud, y aquellos perfiles requeridos/as.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que el aporte económico en concepto de beca del Programa Equipos de Salud Itinerantes se abonará en forma mensual de acuerdo a las prestaciones efectivamente realizadas. La unidad de prestación será de 24 horas de labor.

ARTÍCULO 6°. Determinar que la retribución correspondiente a cada prestación efectuada por los/as becarios/as afectados/as al presente

programa será equivalente al resultado de la multiplicación del coeficiente correspondiente del ANEXO III - Becas, por el valor vigente de guardia día no hábil establecido en Resolución N° 681/88 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las becas asignadas en el marco del presente Programa, se regirán bajo los términos del Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto N° 5725/89.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que las becas del presente Programa podrán ser asignadas a personas de nacionalidades extranjeras, de conformidad con el artículo 2 inciso b) del Decreto N° 5725/89.

ARTÍCULO 9°. Determinar que los/as postulantes al sistema de becas del artículo 4°, no podrán acumular uno o más empleos municipales o nacionales, en tanto la circunstancia de registrar un empleo provincial acarreará la inclusión del agente en el sistema de módulos establecido en el artículo 2°, y no en el sistema de becas en el marco del Decreto Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, con excepción de las situaciones que seguidamente se detalla:

-Cuando los cargos que acumulen se correspondan a la enseñanza preescolar, primaria, media, superior y universitaria;

-Si el/la aspirante es propuesto/a para desarrollar tareas efectivas como profesional del arte de curar (cuando la necesidad de la especialidad y/o carencia de otro/a profesional lo hiciere indispensable), con previa intervención de la Dirección Provincial de Hospitales, como autoridad de aplicación, para juzgar los requisitos exigidos para su admisión, acreditándose los formularios y/o documentación a fines;

ARTÍCULO 10. Establecer que las becas asistenciales otorgadas en el marco del presente Programa estarán amparadas por lo previsto en el Decreto N° 923/14, y el Decreto N° 3858/07, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nacional N° 491/97, reglamentario de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que el personal que aspire a una beca del Programa Equipos de Salud Itinerantes, deberá cumplimentar y presentar la documentación que a continuación se detalla:

-Copia autenticada del Documento de Identidad,

-Copia autenticada del título habilitante,

-Certificado de ética profesional expedido por el Colegio que rija la matrícula (original) (en caso de corresponder),

-Declaración Jurada de Becarios/as,

-Constancia de CUIL/CUIT,

-Formulario de apertura de cuenta bancaria.

ARTÍCULO 12. Delegar en la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial la potestad para realizar las adecuaciones que considere pertinentes de las categorías del ANEXO II - Módulos y ANEXO III - Becas. Asimismo, toda adecuación en las escalas aprobadas deberá contar con la previa intervención y conformidad de la Dirección General de Administración y Subsecretaría Técnica, Administrativo y Legal, sin perjuicio de la delegación realizada a la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial.

Podrá exceptuarse de lo anteriormente expuesto, cuando la modificación de la escala sea consecuencia del ajuste a las pautas establecidas en las negociaciones colectivas celebradas entre el Gobierno de la provincia de Buenos y las Entidades Gremiales, de acuerdo con objetivos de la política salarial instrumentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 13. Encomendar a la Dirección General de Administración, efectuar las pertinentes adecuaciones presupuestarias para la atención del gasto demandado.

ARTÍCULO 14. Dejar establecido que las becas contempladas en los términos del artículo 4° y concordantes, no se asignarán con períodos mínimos ni máximos.

ARTÍCULO 15. El presente gasto se atenderá con cargo a la partida asignada a tal fin para el ejercicio 2024 y conforme a lo detallado en el Anexo IV: Previsión del gasto anual (IF-2024-01223258-GDEBA-DPHMSALGP), el cual como ANEXO IV pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 16. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.